RESOLUCIÓN NO. 34/2021

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno. CONSIDERANDO que; I) Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio de correo electrónico/ vista en fecha doce de abril del presente año, a nombre de \*\*\*\*\*\*, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2021-0047, en la que peticiona: "se ubique en los archivos del Ministerio, el o los ejemplares del libro 6 meses de violencia en El Salvador (...)" II) En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8o de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3o de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles. III) Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Imprenta Nacional, siendo que el día diecinueve del corriente mes y año, remite nota con referencia MIGOBDT-DIN-EXT-VP-0094-2021, de fecha 16 de abril de 2021, en la que hace constar: " en concordancia con lo antes expuesto, se hicieron las búsquedas tanto en los archivos del Diario Oficial, como en los de Producción los cuales manifestaron que no contamos con tal información." IV) En vista que la Dirección de Imprenta Nacional es la única área encargada de impresos, se agota la posibilidad de búsqueda en otras áreas, por lo que de acuerdo a lo que establece el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que cito: “Citando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación" deberá declararse su inexistencia. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3o de la Constitución, Arts. 2, 7, 9,10,19,24, 50,62, 66,70, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3o y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de

Acceso a la Información Pública, RESUELVE: Io) Declarar la inexistencia de la información en los archivos de Dirección de Imprenta Nacional. 2o) Conceder acceso a la información contenida en la citada nota. 3o) Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.